



ACTA No. 13

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP

REUNIÓN: Extraordinaria

FECHA: 03 de junio de 2005

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ:
SILVIA HERRERA CAMARGO: Gerente Jurídica
NYDIA BEATRIZ ARIZA ARGÜELLES: Directora de Asesoría Legal.
MARIA CLARA VILLEGAS JARAMILLO: Gerente Corporativa de Gestión Humana
LUIS JAVIER CLEVES: Director Operación Económica

ASISTENTES **NOHORA ELIZABETH BARÓN GIL:** Directora de la Dirección de
CON VOZ PERO Representación Judicial y Actuación Administrativa, y quien
actúa
SIN VOTO Como secretaria técnica del Comité.

INVITADA: **ADRIANA ESCOBAR URIBE:** Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

APODERADO DE LA E.A.A.B: **ALFONSO YEPES:** Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de junio de 2005, y siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica; los miembros participantes del comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que el delegado del Ministerio del Interior y de Justicia se excusó por no poder asistir, al igual que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo, Secretaria General y el doctor Gonzalo Eduardo Reyes, Director de Control Interno y Gestión.

ACTA No 13
Junio 03 de 2.005
Comité de Conciliación

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

ÚNICO CASO

El caso a tratar es la Conciliación Judicial programada para el día 8 de junio del 2005 a las 09:00 a.m., dentro del proceso adelantado en el Juzgado 20 Laboral del Circuito, Rad. 2005-0189 Demandante **LUIS HEBERTO HERNÁNDEZ GONZALEZ**.

El apoderado externo de la Empresa, Dr. ALFONSO YEPES SANDINO, hace una exposición de los hechos y las pretensiones solicitadas por el Demandante, informando al Comité que el señor LUIS HEBERTO HERNÁNDEZ GONZALEZ, al momento del reconocimiento de la pensión de invalidez, 1º de noviembre de 1985, no acreditaba la totalidad de los requisitos para la pensión de jubilación (que es la que pretende le sea reconocida), ya que al momento de retirarse de la Empresa no tenía la edad exigida.

Que el requisito de la edad no es un mero requisito de exigibilidad del derecho como lo entienden algunas personas como por ejemplo el demandante. Desde el punto de vista técnico de la Seguridad Social, el requisito de la edad es igual o más importante aún que el requisito del tiempo de servicio, ya que el cumplimiento de una edad determinada, es ni más ni menos el punto de partida para determinar la duración del tiempo a disfrutar la pensión y la razón de ser de los cálculos actuariales que permiten determinar los capitales constitutivos necesarios para financiar una pensión.

Por lo tanto, no se puede hablar del derecho a una pensión de jubilación, sino a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, encontrándose en la misma línea de importancia tanto la edad como el tiempo de servicio.

En cuanto a la indexación de la primera mesada pensional, es un tema que ha sido explicado y aclarado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual señala que no es posible aplicarla por cuanto el derecho se reconoce en la oportunidad indicada en la ley y el empleador no ha retardado su cancelación, de lo contrario, dice la Corte, se estaría indexando las meras expectativas en donde no se puede hablar siquiera de una obligación (Sentencia de agosto 18 de 1999 Rad.11818).

Finalmente, comenta que existe un concepto del Dr. Germán Valdés, en el cual indica que la Convención Colectiva de Trabajo sólo se le aplica a los trabajadores, no a los extrabajadores.



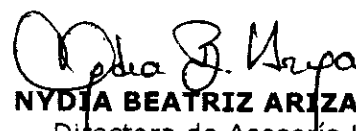
En consecuencia y teniendo en cuenta lo expuesto, el Dr. YEPES SANDINO, recomienda NO CONCILIAR.

La recomendación de NO CONCILIAR es acogida por unanimidad por los miembros permanentes con voto, presentes en el Comité de Conciliación.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL CÓMITE:


SILVIA HERRERA CAMARGO
Gerente Jurídica


NYDIA BEATRIZ ARIZA ARGÜELLES
Directora de Asesoría Legal.

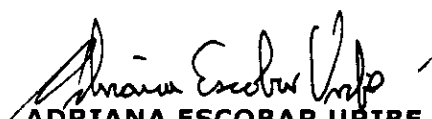

MARIA CLARA VILLEGAS JARAMILLO
Gerente Corporativo de Gestión Humana


LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica

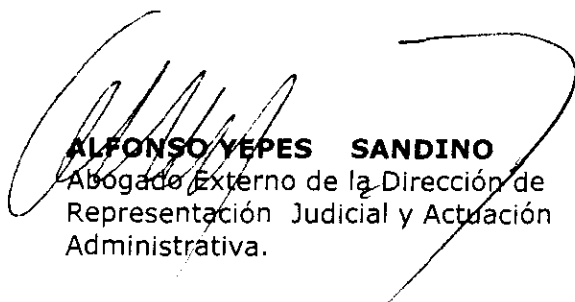
ASISTENTE CON VOZ PERO SIN VOTO:


NOHORA ELIZABETH BARÓN GIL
Directora de Representación Judicial y Actuación Administrativa y quien actúa como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.

INVITADA:


ADRIANA ESCOBAR URIBE
Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

APODERADO DE LA E.A.A.B:



ALFONSO YEPES SANDINO
Abogado Externo de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa.